



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Iztapalapa

**MIGRACIÓN INTERNACIONAL:  
REFUGIADOS EN LA SOCIEDAD GLOBAL**

T E S I N A

QUE PRESENTA

**FLOR CASTILLO ESCALONA**

MATRICULA: 205219305

Para acreditar el requisito del trabajo terminal  
y optar al título de

LICENCIAD(O/A) EN CIENCIA POLITICA

**MOISÉS NOÉ MENDOZA VALENCIA**

ASESOR

**TELÉSFORO NAVA VÁZQUEZ**

LECTOR

*Iztapalapa, Ciudad de México, 24 de abril de 2017*



Casa abierta al tiempo  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA – Unidad *Iztapalapa*  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA-COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

## D I C T A M E N

Después de examinar este documento final presentado por el (la) (s) alumno (a)  
(s) Flor Castillo Escalona

matrícula(s) 205219305 con el título de  
Migración Internacional: Refugiados en la Sociedad Global  
se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado  
como conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal, correspondiente a la Licenciatura  
en Ciencia Política que se imparte en esta Unidad. Con lo cual se cubre el requisito  
establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de Investigación III y  
acreditar la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

Asesor

Moises Mendoza V.

Lector

Telésforo Nava V.

Fecha 24-04-2017 Trim: 17-I No. Registro de Tesina: 2017-I-CEF

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. La sociedad global: no-ciudadanos.....	3
CAPÍTULO II. Los refugiados al alba del siglo XXI.....	7
CAPÍTULO III. Introducción de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes de septiembre de 2016.....	14
CONCLUSIONES.....	27
BIBLIOGRAFÍA.....	28
ANEXOS.....	31

## INTRODUCCIÓN

En el sistema mundial globalizado del siglo XXI el tema de la migración internacional en general y de los refugiados en particular, cobra relevancia y abre debates. Puesto que en un escenario en el que el flujo y circulación de bienes y mercancías en gran volumen se ha convertido en un axioma de la economía mundial, es contrastante que si la sociedad se inscribe también en esa categoría, su desplazamiento, tránsito o libre circulación sea restrictiva, sobre todo entre quienes buscan la protección por medio del asilo y del refugio que no tienen en sus países de origen.

En la cultura globalizante que todo lo generaliza, mucho es lo que se prejuzga, así no se distingue entre un migrante, un asilado, un refugiado, un apátrida, y otras figuras de ser extranjero; entonces se desconocen las motivaciones y razones voluntarias e involuntarias que cada uno tiene para desplazarse desde su país de origen. En la situación de un refugiado su proceso de movilidad fuera de la frontera del Estado al que originalmente pertenece es forzada, aunque el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR) creado el 14 de diciembre de 1950 por la Asamblea General de Naciones Unidas, prefiera no emplear el término 'migrante o migración forzada', en el entendido que el refugiado tiene figura definida en el Derecho Internacional y evita confusiones con el término migrante que si la carece.

Son El Estatuto de los Refugiados de 1951 y El Protocolo del Estatuto de los Refugiados de 1967 los documentos fundamentales en este tema, no sin dejar de considerar a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1948 como instrumentos internacionales que tratan de contrarrestar la exclusión hacia los refugiados en nombre de la legítima soberanía que un Estado ejerce sobre su territorio, además de su política migratoria, si la entidad se encuentra adherida a la Convención/Protocolo tendría que respetar con firme al derecho internacional la figura del refugiado, gente que se desplaza

en busca de la protección de sus derechos humanos fundamentales que les han sido violentados en sus países de origen, es por eso que una vez que cruza una frontera diferente, el país receptor debe respetar el principio de no-retorno para salvaguardar derechos humanos universales como la vida, la libertad y la seguridad. En el amanecer del siglo XXI el mundo se despertaba con la noticia de que ataques terroristas eran perpetrados en países conocidos por su alta seguridad interna, como Estados Unidos en el 11 de septiembre de 2001, hechos que contribuyeron al recrudecimiento de los controles fronterizos y migratorios, así como también la selección e inclusión de solicitantes de asilo y refugio, en este y otros lugares que suelen ser destinos buscados para protección, como Londres que en 2005 sufrió uno de sus primeros atentados de la primera década del siglo. En adelante la defensa por medio del ataque armado en contra de los países considerados cunas de terroristas como Afganistán o Irak, que lo único que ha propiciado son olas de desplazados, refugiados y de muertos. Las medidas de seguridad por regiones o países traban la protección hacia los grupos más vulnerables de la sociedad global que se desplaza y emigra, excluidos y discriminados ante la legitimidad soberana que detenta el Estado receptor de salvaguarda de su seguridad. En el criterio que el derecho internacional ha establecido para los refugiados no va en detrimento de los países receptores, de modo que estos puedan propiciar la acción conjunta con el ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), organismo fundado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1950 en la asistencia y rescate de millones de refugiados en todo el mundo. Las crisis humanitarias del último par de decenios han puesto de relieve a los refugiados como protagonistas de grandes tragedias en el sistema mundial, con un pico entre 2014 y 2015 producto del conflicto armado en Siria. En este trabajo de carácter exploratorio se hacen notar líneas básicas del debate teórico que ha generado pensar a los refugiados como parte de la sociedad global pero que no se constituyen como ciudadanos con derechos protegidos al interior de los Estados receptores.

# CAPÍTULO I

## La sociedad global: no-ciudadanos.

Menguaba el siglo XX y era posible vislumbrar la cercanía de una dilatada realidad que la nueva centuria producía. “Por primera vez, las ciencias sociales son desafiadas a pensar el mundo como una *sociedad global*” (Ianni 2009, 158).

La mayor parte de las sociedades humanas se componen por sujetos que nacen, se constituyen y reconocen en algún punto de su crecimiento como ciudadanos al interior de una estructura política a la que le es inherente una relación de poder interna entre la autoridad coercitiva de unos, sobre el acatamiento u obediencia de otros al interior de un territorio: el Estado-nación. Las relaciones de poder se establecen por medio de una autoridad desde estructuras primarias como en la familia; secundarias como el culto religioso; institucionales en relación con el Estado; asuntos entre civiles y de participación política directa en partidos políticos o sus elecciones (Calderón, 2006). Ciudadanos de una sociedad nacional que en tiempos de la globalización se reconocen solamente dentro de una escala básica de análisis correlacionada con otras de similar naturaleza, pero contenidas todas en una escala mundial.

*Éste es un momento epistemológico fundamental: el paradigma clásico, fundado en la reflexión sobre la sociedad nacional, es subsumido formal y realmente por el nuevo paradigma, fundado en la reflexión sobre la sociedad global. El conocimiento acumulado sobre la sociedad nacional no es suficiente para esclarecer las configuraciones y los movimientos de una realidad que ya será siempre internacional, multinacional, transnacional, mundial o propiamente global. (Ianni 2009, 159).*

La realidad de una sociedad nacional como modelo o paradigma clásico en relación con el Estado moderno, da cuenta de sus procesos políticos a través de la construcción histórica desde su pasado así como también de su procesos políticos

vigentes, internos o externos, en relación con otro u otros Estados; más se ha originado una forma más compleja de realidad que configura una sociedad global que sin dejar de situarse al lado de la sociedad nacional, la reta:

*Se trata de un universo múltiple, una sociedad desigual y contradictoria, que implica economía, política, geografía, historia, cultura, religión, lengua, tradición, identidad, etnicismo, fundamentalismo, ideología, utopía. En ese horizonte, se multiplican las posibilidades y las formas del espacio y el tiempo, el contrapunto parte y todo, la dialéctica singular y universal. (Ianni 2009, 166).*

Uno de los efectos de la globalización sobre las diversas sociedades nacionales o Estados, tiene que ver con la movilidad de seres humanos en general y de ciudadanos en particular, a nivel de migración internacional como fenómeno y también como proceso que no siendo geográficamente local, atañe a la comunidad internacional. En este marco transnacional el Estado se convierte en un referente de origen, tránsito o destino de migrantes (Urbano 2015). La dinámica de la sociedad global y sus movimientos o desplazamientos masivos de diversa índole, toca a la puerta cerrada de la soberanía de los Estados, para que se abra hacia la configuración de un modelo de entendimiento, atención y protección de los derechos del hombre y del ciudadano no nacionales ante el flujo migratorio internacional, del que coparticipan la mayor parte de los países en el mundo en tiempos presentes. “En nuestros días, la libertad de circulación es la excepción; la regulación y la restricción, la norma. La supresión de barreras y la liberalización de flujos que son consustanciales a la globalización no se han extendido a las migraciones internacionales” (Arango 2007, 4). El hombre en el ámbito internacional es sujeto de una declaración establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 en treinta artículos; mientras que el ciudadano se encuentra sujeto de forma inmediata a una constitución política específica del territorio soberano que le brinde protección a la portación de sus derechos civiles, políticos y sociales como ciudadano. Todas las personas pueden ser consideradas seres

humanos, más no todos los seres humanos se consideran ciudadanos en los hechos. “Más aún, para elegir 'libremente' a un gobernante o a una legislación, necesito como prerequisite ser 'ciudadano' de una unidad territorial; y si hay ciudadanos es porque hay también no-ciudadanos, de otro modo no existiría la distinción” (Fraga 2013, 68). Desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 en Francia con 17 artículos, documento precursor del de 1948, el rasgo que se fortalece como garantía de los derechos del hombre es su condición de ser ciudadano de un Estado-nación:

*En este sesgo proyectivo de la realización humana se gesta la legitimidad autorreferencial del Estado: el gobierno consensuado del desorden garantizando los derechos fundamentales del hombre expresándose como ciudadano. Es lógica internacional de interpelación entre Estados cuando no respetan los derechos humanos de sus ciudadanos. El hombre existe como ciudadano. (Lorite 1995, 17-18).*

En el concierto global de Estados-nación, ser un no-ciudadano es una forma de exclusión del espacio social, político, económico, jurídico, entre otros aspectos de la cultura a los que se accede mediante la realización de la ciudadanía; su universalidad y generalización funciona discursivamente, más en la práctica conlleva una sucesión de omisiones.

*Con frecuencia, todos los habitantes de un país tienen en común el disfrute de ciertos derechos individuales y sociales, pero los derechos políticos siempre son exclusivos de una parte de ellos; es decir, siempre hay una porción amplia de habitantes sin derechos políticos, como los menores de edad y, en su caso, los inmigrantes. A partir de los criterios jurídico-políticos que ahora interesan, los*



*habitantes se clasifican de la siguiente manera: en principio, se distingue entre nacionales e inmigrantes, pero los nacionales, a su vez, se dividen en dos conjuntos: los ciudadanos en sentido restringido (para distinguirlos de los que desde la perspectiva ético-política llamaré ciudadanos en sentido amplio) y los súbditos (en el sentido de nacionales sin derechos políticos), que se subdividen en menores de edad y ciudadanos con los derechos políticos suspendidos. (Lizcano 2012, 16).*

La pertenencia nacional, y mucho más el tema de la ciudadanía en la era de la sociedad global ha sido puesta a discusión por las diferentes formas que adopta el extranjero en cuanto migrante alrededor del mundo y su presencia transfronteriza al desplazarse de su lugar de origen, y perdiendo la protección de su Estado: “refugiados, inmigrantes, apátridas y otras figuras del extranjero” (Morales 2007, 6).

De entre aquellas figuras desarticuladas del estatus ciudadano, el refugiado es la que ocupa centralidad en este trabajo, se sabe que en general es un hombre pero en lo particular se encuentra desprovisto de ciudadanía, su situación carece de integración en un sistema político, siendo desasimilado de su Estado original del que ha cruzado la frontera para aproximarse en la búsqueda de protección de otra entidad soberana que en nombre de esta condición y prerrogativa puede rechazarlo y negarle ayuda humanitaria además de la protección civil mínima. Los conflictos mundiales del siglo XX generaron importantes necesidades de emigrar de las zonas en peligro, a inicios del siglo XXI se ha presenciado internacionalmente una crisis de movilidad masiva que remite a las dimensiones de la migración internacional de aquel tiempo y sus caóticas condiciones.

*Ya no es cuestión de estudiar, medir, clasificar, cartografiar, sino de integrar o discriminar (...) por primera vez, la distancia (exótica, aventurera, científica) no nos protege: la proximidad obliga a asimilar a rechazar. Así, lo que más preocupa no es estudiar la cultura de ese otro, sino saber si la nuestra puede transgredirse a sí misma para aceptarlo en su interior (...) En esta fluctuación indecisa, el refugiado se consolida como frontera y como límite. La frontera es económico-política; el límite es la tensión bifaz entre los derechos del hombre y los del ciudadano (Lorite 1995, 18).*

## CAPÍTULO II

### Los refugiados al alba del siglo XXI

Las dos Guerras Mundiales del siglo XX generaron imperiosas necesidades de emigrar de las zonas en peligro, “entre 1914 y 1922 se convirtieron en refugiadas unos cinco millones de personas” (Bundy 2016, 5). Aquellos conflictos bélicos devastadores propiciaron el nacimiento de un organismo internacional: la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 24 de octubre 1945 en San Francisco, de la que posteriormente se desprendería la formación entre 1949 y 1950 del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR) que ayudó a establecer la “principal base legal sobre la cual se instituyó al refugiado como sujeto de derechos” (Morales 2016, 38). Este instrumento internacional relativo a la condición y derechos de los refugiados se encuentra plasmado en la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados llevada a cabo en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, que entró en vigor el 22 de abril de 1954. Allí se define que:

*De acuerdo con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, un refugiado es una persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él". (ACNUR 1951).*

Esto indica que en tiempos de posguerra mundial se avivó ampliamente la voluntad política y humanitaria hacia todos los desplazados y refugiados víctimas del desastre, lo que aportó los cimientos en la construcción de soluciones ante la emergencia, “hoy en día escasean la voluntad política y los impulsos humanitarios” (Bundy 2016, 6). Morales (2010, 47) señala que “estos motivos o razones de persecución claramente hacen referencia a actos de discriminación”.

*Denomino compleja a la definición de la no discriminación capaz de incluir en su formulación la exigencia de medidas compensatorias, tratamiento preferencial o acciones afirmativas. Así, la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, de tal modo que se le haga posible el aprovechamiento de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles; siempre y cuando un tratamiento preferencial temporal hacia ella o hacia su grupo de adscripción no sea necesario para reponer o compensar el daño histórico y la situación de debilidad y vulnerabilidad actuales causada por prácticas discriminatorias previas contra su grupo. (Zepeda 2008, 29-30)*

La crisis humanitaria durante y después de los devastadores conflictos bélicos y necesitaba ser atendida, controlada, contenida y eventualmente solucionada, “(...) la definición de refugiado que se hace presente en la Convención implica, por primera vez, el reconocimiento de que existen personas por fuera de la idea de nacionalidad” (Morales 2010, 45). En 1967 en Nueva York con el Protocolo del Estatuto de los Refugiados, se modificó el ámbito de la Convención de 1951 el cual se restringía a reconocer a las personas en categoría de refugiadas solo antes de la década de los cincuenta por efectos de la Segunda Guerra Mundial, entonces se amplió a tiempos y espacios presentes y futuros.

Durante el resto de la segunda mitad del siglo pasado se suscitaron más casos de refugiados en Europa así como en el continente americano. En la década de 1990

se precipitó y desintegró la URSS, lo que forzó migraciones y repatriaciones ; casi inmediatamente dio inicio la guerra en la antigua Yugoslavia lo que generó un gran número de desplazados que en 1995 se estimaban en principio en alrededor de 2,7 millones (Peric 1995); en el umbral del presente siglo las guerras en Afganistán e Irak han acaparado la atención internacional por más de una década; a partir del 11S en Estados Unidos se reforzaron los controles de migración, así como también la acogida de refugiados efecto de la llamada guerra contra el terrorismo. Recientemente el conflicto armado en Siria que ha ido escalando desde 2011, ha generado una crisis de desplazados internos y de refugiados, que para 2016 a estos últimos se les estimó en 4, 815, 868 (ACNUR, 2016):

*Es una crisis europea, pero el 80% de los 18 millones de refugiados y de los 27 millones de desplazados internos del mundo no está ubicado en Europa sino en países pobres de África, Asia, Oriente Medio y América Latina. (Bundy 2016, 6).*

Aunque esta migración internacional incluye a los refugiados y estos han alcanzado un estatuto a nivel internacional, no se cuenta con una definición jurídica unánime entre la comunidad de naciones para el caso del migrante, (ACNUR a 2016)

*Algunos responsables políticos, organizaciones internacionales y medios de comunicación entienden y usan la palabra 'migrante' como un término genérico que cubre tanto a los migrantes como a los refugiados. Por ejemplo, las estadísticas mundiales sobre migración internacional suelen utilizar una definición de 'migración internacional' que podría incluir numerosos movimientos de solicitantes de asilo y refugiados. (ACNUR a 2016).*

El ACNUR (2016) señala que en el caso de un migrante se considera que su proceso de movilidad migratoria es voluntaria a diferencia del refugiado que experimenta un desplazamiento que no radica en su voluntad personal, sino que es forzada por las circunstancias que la Convención/Protocolo advierten. “La ‘migración forzada’ no es un concepto jurídico, y al igual que el concepto de ‘migración’, no existe una definición universalmente aceptada” (ACNUR a 2016). Aunque el tema de la protección se estima aún más crítico o crucial para el caso de un refugiado ya que el retorno hacia su país de origen o salida es de alto riesgo para su integridad total, el migrante también requiere que se regule el tipo de protección y seguridad internacional que amerita. “La búsqueda de asilo no implica nada ilegal por el contrario, es un derecho humano universal. Confundir los términos ‘refugiados’ y ‘migrantes’ puede menoscabar el apoyo público a los refugiados y a la institución del asilo” (ACNUR a 2016). Con respecto al asilo un ingrediente primordial en la misión del Alto Comisionado es vigilar que se garantice y lleve a cabo para los refugiados que lo solicitan, “para evitar que se debiliten las responsabilidades que tienen los Estados hacia ellos (...) en virtud del derecho internacional” (ACNUR a 2016). “Aunque el asilo territorial no esté configurado como un derecho personal y no posea un deber correlativo por parte del Estado de otorgarlo –es decir, no existe ningún instrumento internacional de ámbito universal que reconozca el derecho a recibir asilo territorial-, la tendencia es encuadrarlo en la categoría de un verdadero derecho humano” (Morales 2010, 24).

En Europa, asilar es una práctica de larga data, desde la antigüedad se puede conocer de ello a través de las historias, relatos o mitos griegos; en los libros sagrados como en el antiguo y nuevo testamento de la tradición judeo-cristiana; posteriormente en las leyes romanas; en el Código de las Siete Partidas del rey Alfonso X; el edicto de Nantes revocado en 1685; entre otros documentos que delegaban al soberano la decisión de asilar (Morales 2010, 20-21).

*Aunque la primera vez que se utilizó el término derecho a asilo fue en 1725 (ACNUR, 1993), el asilo continuó siendo considerado como una prerrogativa del soberano en lugar de un derecho individual a ser protegido. De allí que su concesión dependa del juicio discrecional del Estado, concepción que aún predomina y que ha sido recogida por los instrumentos internacionales vigentes. (Morales 2010, 22).*

Los países detentan la soberanía sobre su territorio y sus respectivas fronteras. Es legítima la inquietud o preocupación por la llegada y entrada de personas ajenas a la ciudadanía de su jurisdicción, añadiendo que no pasan desapercibidas la hospitalidad u hostilidad por parte de sus ciudadanos en relación con los inmigrantes en general así como en particular. “(...) el Estado fue y continua siendo el actor fundamental del orden internacional más allá de los nuevos desafíos y cuestionamientos que el mundo globalizado presenta” (Morales 2010, 27).

El asilo que se ha practicado en América Latina coincide con el europeo en que se pone por encima del derecho individual de ser asilado y protegido, el derecho del Estado a otorgarlo o negarlo. “(...) la Convención de Caracas fue uno de los instrumentos jurídicos más acabados en materia de asilo (...) También, se estableció la Convención sobre Asilo territorial (...) Lo relevante en ambas Convenciones es la importancia del Estado como único actor que puede otorgar el asilo” (Morales 2010, 32). Resulta paradójico que en el proceso de globalización el modelo económico neoliberal defendiera el mercado y su autorregulación mundial en detrimento de la intervención del Estado, lo que propició efectivamente una circulación intensa de mercancías comercializadas entre los países del orbe, pero que en el mismo marco globalizador, el libre tránsito de seres humanos en

situación de vulnerabilidad se restrinja y que entonces el Estado no limite su intervención para excluir y discriminar.

*Para concluir, se puede observar una diferencia fundamental entre la protección establecida en la Convención y la práctica del asilo. Esta última implica una efectiva protección territorial por parte del Estado de acogida; en cambio una persona puede obtener el reconocimiento del estatuto de refugiado sin que de dicho reconocimiento se deduzca, para el Estado otorgante, la obligación de conceder un permiso de residencia permanente (...). Es decir, el reconocimiento por parte del Estado de acogida es meramente declarativo y no constitutivo. Dicho Estado declara que el solicitante cumple con las condiciones exigidas por la Convención. Por ello, dicho documento guarda silencio en relación a la situación de aquel refugiado ya reconocido. (Morales 2010, 56)*

Entrar y salir de un Estado es un derecho para ciudadanos que pertenecen a ese territorio y a su jurisdicción; en el caso de los refugiados el ingreso a un país del que no siendo nacionales, pero siguiendo la doctrina plasmada en los documentos ya mencionados deberían contar con las facilidades instrumentadas para ser asilados y refugiados, más los países receptores muchas veces pueden no invocar esa interpretación en consonancia con su política migratoria interna, y entonces van en un solo sentido apelando a su supremacía territorial que es aplicable a nacionales o extranjeros. La gracia a la que apela un refugiado es precisamente a que dentro de una frontera ajena a la suya, en caso de ser perseguido político su país no puede ejercer jurisdicción alguna sobre él. Además de que asilar a quién lo solicite no se toma como intervención en sentido negativo por parte del Estado receptor. El asilo difiere de la condición de refugiado, ya que el primero brinda la protección, mientras que la segunda hace referencia al individuo o grupo de individuos que pueden beneficiarse de aquella.

*Es indiscutible que conceder asilo es un derecho de los Estados, si así lo desean, en ejercicio de su soberanía, sin que sea considerado un acto hostil hacia otros Estados. En consecuencia, los instrumentos internacionales sobre la materia han reafirmado en repetidas ocasiones el derecho soberano de los Estados de conceder asilo y el correlativo deber de otros Estados de respetarlo. Por el contrario, la naturaleza jurídica del asilo como un derecho de las personas sigue siendo uno de los temas más controvertidos en los estudios sobre refugiados. Existe un consenso en la bibliografía anglófona que niega la existencia de un derecho a recibir asilo en el derecho internacional (más allá del derecho a buscarlo con el fin de respetar el principio de no devolución). Con frecuencia, esa posición será expresada (aunque no analizada) en las obras referentes a refugiados, como una de las premisas sobre la cual está fundado el análisis. (Gil-Bazo y Nogueira 2013, 5)*

*A finales del 2015 había más de 65 millones de personas desarraigadas en el mundo. ACNUR estaba ayudando a más de 60 millones de personas: 37,5 millones de personas desplazadas internas, **12,8 millones de refugiados**, 3,7 millones de personas apátridas, más de **3,2 millones de solicitantes de asilo**, 2,3 refugiados retornados y otras 870.700 personas del interés del ACNUR. (ACNUR b 2016)*



## CAPÍTULO III

### **Introducción de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes de septiembre de 2016.**

La Asamblea General de la ONU adoptó por consenso la Declaración de Nueva York sobre refugiados y migrantes, documento que reitera que la comunidad internacional se encuentra comprometida con la protección de los derechos de refugiados y migrantes sin importar su estatus, con la promesa de evitar omisiones al derecho internacional vigente para cada figura. Presentamos solo los 20 puntos de la introducción de la Declaración:

*1. La humanidad ha estado en movimiento desde los tiempos más antiguos. Algunas personas se desplazan en busca de nuevas oportunidades económicas y nuevos horizontes. Otras lo hacen para escapar de los conflictos armados, la pobreza, la inseguridad alimentaria, la persecución, el terrorismo o las violaciones y los abusos de los derechos humanos. Hay otras personas que se desplazan por los efectos adversos del cambio climático o de desastres naturales (algunos de los cuales pueden estar vinculados al cambio climático) u otros factores ambientales. Muchos se trasladan, de hecho, debido a varios de esos motivos (Asamblea General 2016, 2)*

*Tendencias Globales, desplazamiento forzado en 2015, forzados a huir* es el título de un informe que publicó el ACNUR en junio de 2016 ante la crisis humanitaria que rebasa ya las cifras de desplazados y refugiados desde la Segunda Guerra Mundial. “Nos enfrentamos a la mayor crisis de refugiados y desplazamiento de nuestro tiempo. Y sobre todo, esta no es solamente una crisis de números; es también una crisis de solidaridad, Ban Ki Moon, Secretario General de las Naciones Unidas” (ACNUR c 2016). El tema de la migración es prioridad en la

agenda global, esta manifestación formal de la Asamblea General de Naciones Unidas es significativa dado que son precisamente las naciones territorios de tránsito, recepción o expulsión de quienes se desplazan por dentro y por fuera de las fronteras.

*2. Hemos examinado hoy la mejor manera en que la comunidad internacional debe responder al creciente fenómeno mundial de los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes. (Asamblea General*

El concepto de migrante no carece de una definición unánime y común entre la comunidad internacional, no se ha estatuido ni formado protocolo para invocarlo como figura dentro de la norma internacional. La vía de la cooperación entre países es imprescindible ante un fenómeno transnacional y puede impulsar la creación de normas.

*3. En la actualidad, estamos en presencia de una movilidad humana que ha alcanzado un nivel sin precedentes. Más personas que nunca viven un país distinto de aquel donde nacieron. En todos los países del mundo hay migrantes que, en su mayoría, se trasladan de un lugar a otro sin incidentes. El número de migrantes crece a un ritmo más rápido que el de la población mundial, y en 2015 ascendió a más de 244 millones. Sin embargo, hay aproximadamente 65 millones de personas desplazadas por la fuerza, entre ellas más de 21 millones de refugiados, 3 millones de solicitantes de asilo y más de 40 millones de desplazados internos. (Asamblea General 2016, 2).*

La complejidad de la migración internacional tiene raíces diversas. Urbano señala que la “interpretación más generalizada se asocia con la idea de que este evento es en esencia económico” (2015, 19); esa simplificación no menos importante sobre la raíz del fenómeno migratorio cierra el abanico en el que se encuentran otras interpretaciones que la Asamblea ha expuesto.

*4. Al aprobar hace un año la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconocimos claramente la contribución positiva de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible. Nuestro mundo es un mundo mejor gracias a esa contribución. Los beneficios y las oportunidades que ofrece la migración segura, ordenada y regular son considerables y a menudo se subestiman. En cambio, el desplazamiento forzoso y la migración irregular de personas en grandes movimientos suelen plantear problemas complejos. (Asamblea General 2016, 2)*

El cuarto punto es un paso importante ya que al diseñar una agenda pública en la que se incluya a la población migrante desde una óptica del reordenamiento y regulación, se puede pensar en la generación de bienestar entre sus individuos y el entorno en el que desarrollan todas sus actividades, ayudaría también a disminuir las prácticas de discriminación u hostilidad orientadas hacia los grupos o bloques que conforman los actores en el proceso de migratorio.

*5. Reafirmamos los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Reafirmamos también la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordamos los principales tratados internacionales de derechos humanos. Reafirmamos, y protegeremos plenamente, los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes, independientemente de su condición; todos son titulares de derechos. En nuestra respuesta respetaremos plenamente el derecho internacional y el derecho internacional de los derechos humanos y, cuando proceda, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario. (Asamblea General 2016, 2)*

Los modelos normativos internacionales se construyen mediante esfuerzos políticos, ante la crisis humanitaria se precisa de estos para progresar en la recuperación de un punto de equilibrio (Urbano 2015, 71).

*6. Aunque el trato que se les dispensa se rige por marcos jurídicos separados, los refugiados y los migrantes tienen los mismos derechos humanos universales y libertades fundamentales. Afrontan también muchos problemas comunes y tienen vulnerabilidades similares, incluso en el contexto de los grandes desplazamientos.*

*Cabe entender que el término “grandes desplazamientos” refleja una serie de consideraciones, entre ellas las siguientes: el número de personas que llegan; el contexto económico, social y geográfico; la capacidad de respuesta del Estado receptor; y las repercusiones de un desplazamiento de carácter repentino o prolongado. El término no abarca, por ejemplo, las corrientes habituales de migrantes de un país a otro. En los “grandes desplazamientos” pueden darse corrientes mezcladas, integradas por refugiados o migrantes que se trasladan por motivos diferentes, pero que pueden seguir rutas similares. (Asamblea General 2016, 2)*

El trabajo conjunto de los organismos internacionales y de los Estados es indispensable para aportar soluciones sólidas para los refugiados en primer lugar en aspectos legales, seguidos de los económicos, políticos, civiles y de la cultura con la que socializará una vez estando dentro.

*7. Los grandes movimientos de refugiados y migrantes tienen ramificaciones políticas, económicas, sociales y humanitarias y para el desarrollo y los derechos humanos que traspasan todas las fronteras. Se trata de fenómenos mundiales que exigen enfoques y soluciones mundiales. Ningún Estado puede por sí solo gestionar esos desplazamientos. Los países vecinos o los de tránsito, en su mayoría países en desarrollo, son afectados de manera desproporcionada y, en muchos casos, su capacidad se ha visto seriamente desbordada, lo que afecta la cohesión social y económica y el desarrollo propios. Además, las crisis de refugiados prolongadas se han vuelto habituales y tienen repercusiones a largo plazo para los propios afectados y para los países y las comunidades que los acogen. Se necesita una mayor cooperación internacional para ayudar a los países y las comunidades de acogida. (Asamblea General 2016, 3)*

La asamblea invoca y recalca la cooperación internacional reiteradamente, la casi desbordante crisis actual mientras más flujos masivos genere, más agranda la tragedia para quién lo vive, y a su vez divide la hospitalidad incluyente y la hostilidad excluyente de la población y del Estado de acogida que siempre tendrá una capacidad limitada para resolver la situación de la cuota de refugiados y asilados que arriben buscando la protección.

*8. Expresamos nuestra profunda solidaridad y apoyo a los millones de personas que, en diferentes partes del mundo, por motivos que escapan a su control, se ven obligados a desarraigarse y, junto con sus familias, a abandonar sus hogares. (Asamblea General 2016, 3)*

La solidaridad es expresión de unidad e integración a partir de una misma naturaleza en un mismo asunto o en varios, una forma de compartir la responsabilidad de la comunidad internacional es un asunto humanitario con matices y aristas diferentes, participando del derecho u doctrina internacional. El fenómeno de los refugiados no es aislado, es común a los continentes.

*9. Los refugiados y los migrantes involucrados en grandes movimientos de personas a menudo enfrentan un calvario desesperado. Muchos corren grandes riesgos al emprender viajes peligrosos a los que tal vez no sobrevivirán. Algunos se ven obligados a emplear los servicios de grupos delictivos, incluidos los traficantes de personas, y otros pueden caer en manos de esos grupos o convertirse en víctimas de la trata. Incluso después de llegar a su destino, les espera un recibimiento y un futuro inciertos. (Asamblea General 2016, 3)*

El tránsito de los migrantes y refugiados está plagado por personas que se aprovechan de la vulnerabilidad y la urgencia de la población en riesgo por encontrar un futuro en otros países, desafortunadamente hombres, mujeres y niños corren gran peligro de ser una especie de mercancía con la cual traficar,

ganar de dinero por medio de atrocidades transgrediendo su integridad física y engañando a sus esperanzas.

*10. Estamos decididos a salvar vidas. El desafío que enfrentamos es, ante todo, moral y humanitario. Estamos decididos también a encontrar soluciones de largo plazo y sostenibles. Lucharemos con todos los medios a nuestro alcance contra los abusos y la explotación que sufre el incontable número de refugiados y migrantes que se encuentran en situación vulnerable. (Asamblea General 2016, 3).*

En 1951, año del establecimiento del Estatuto de los Refugiados, la UNESCO organizó en diciembre un “Encuentro de pensadores y filósofos sobre las relaciones culturales y filosóficas entre Oriente y Occidente”, en la ciudad de Nueva Delhi, India. El eco de la posguerra se hallaba por todas partes donde produjo destrucción y desintegración. “Hacia un nuevo humanismo” se intituló un documento en el que los allí reunidos veían formas de reconciliación, décadas más tarde en 2011 La UNESCO convocó una reunión en Nueva York, sede de las Naciones Unidas a un Grupo de Alto Nivel sobre la Paz y el Diálogo entre las Culturas. La declaración por parte de este fue “la empresa de iniciar una nueva reflexión sobre la paz y la reconciliación debía ir al unísono con la búsqueda de un nuevo humanismo para el siglo XXI enmarcándolo en el contexto de la mundialización global (UNESCO 2011). Al igual que en tiempo de la posguerra, el mundo está ávido de convicciones humanistas y humanitarias.

*11. Reconocemos que compartimos la responsabilidad de gestionar los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes de manera humana, respetuosa, compasiva y centrada en las personas. Acometeremos esa tarea mediante la cooperación internacional, reconociendo al mismo tiempo que hay capacidades y recursos diversos para responder a esos movimientos. La cooperación internacional y, en particular, la cooperación entre los países de origen o nacionalidad, de tránsito y de destino, es ahora más importante que nunca; en este ámbito, una cooperación*

*en la que todos salen ganando reporta beneficios considerables para la humanidad. Los grandes desplazamientos de refugiados y los migrantes requieren un apoyo amplio en materia de políticas, asistencia y protección, en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional.*

*Recordamos también nuestra obligación de respetar plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales y destacamos que necesitan vivir su vida en condiciones de seguridad y dignidad. Nos comprometemos a apoyar a las personas afectadas actualmente, así como a quienes formarán parte de grandes desplazamientos en el futuro. (Asamblea 2016, 3)*

Los refugiados marchan sin derechos ni ciudadanía una vez que cruzan la frontera del país por que han sido violentados, buscan pertenecer a una nueva ciudad, un país, un Estado, una nación. Integrarse con la sociedad receptora y establecer relaciones que produzcan beneficios mutuos en un ambiente de interculturalidad, recuperar la hospitalidad hacia el extranjero que desde la historia antigua de la humanidad ha sido compañera de la práctica del asilo en diferentes culturas. “En nuestra época, la pensadora estadounidense de origen alemán Hannah Arendt [1906- 1975] ha descrito al refugiado del siglo XX como la figura por antonomasia de un bios politikos desprovisto de polis”. (UNESCO 2011, 15). “Desde un comienzo, estas dos figuras del ciudadano y del extranjero se constituyeron como opuestas. El ciudadano poseía precisamente aquello que al extranjero le faltaba: los honores en la antigüedad y los derechos en la modernidad” (Henaó 2007, 1).

*12. Estamos decididos a abordar las causas profundas de los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, e incluso a intensificar las gestiones para prevenir las situaciones de crisis en las etapas iniciales, sobre la base de la diplomacia preventiva. También haremos frente a esas causas mediante la prevención y la solución pacífica de los conflictos, una mayor coordinación de las actividades de asistencia humanitaria, desarrollo y*

*consolidación de la paz, la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y la protección de los derechos humanos. De manera análoga, nos ocuparemos de los desplazamientos causados por la pobreza, la inestabilidad, la marginación y la exclusión y la falta de oportunidades económicas y de desarrollo, prestando especial atención a las poblaciones más vulnerables. Trabajaremos con los países de origen para reforzar su capacidad (Asamblea 2016, 3-4)*

Cada pronunciamiento de la introducción de la Declaración de 2016 pretende trazar compromisos por parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas, puesto que las dimensiones del proceso de la migración internacional actual se genera desde los países más pobres o en conflicto armado; el desarrollo está ausente y desigual en el modelo de la economía global, esa exclusión de la riqueza mundial genera formas de centralismo económico, industrial, cultural global.

*13. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Recordamos nuestras obligaciones, contraídas en virtud del derecho internacional, que prohíben todo tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Sin embargo, en muchas partes del mundo observamos, con gran preocupación, respuestas cada vez más xenófobas y racistas ante los refugiados y los migrantes. (Asamblea 2016, 4)*

El derecho internacional busca contrarrestar el comportamiento racista de los Estados en sus políticas restrictivas, y la cierta animadversión u hostilidad que sus ciudadanos pueden albergar hacia los extranjeros, especialmente a los grupos más vulnerables entre estos como es el caso de los refugiados. Al inicio de este siglo con el control fronterizo en países como Estados Unidos, y una vez desbordada la crisis mundial de desplazamientos forzados, se genera un choque



con las sociedades encerradas en su legítima soberanía ante fenómenos globales ante los que necesitan abrirse en relación con la protección.

*14. Condenamos enérgicamente los actos y las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los refugiados y los migrantes, así como los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente los basados en la religión o las creencias. La diversidad enriquece a todas las sociedades y contribuye a la cohesión social. La demonización de los refugiados o migrantes atenta gravemente contra los valores de dignidad e igualdad de todos los seres humanos que hemos prometido defender. Reunidos hoy en las Naciones Unidas, el lugar donde nacieron y se custodian esos valores universales, lamentamos todas las manifestaciones de xenofobia, discriminación racial e intolerancia. Adoptaremos una serie de medidas para contrarrestar esas actitudes y comportamientos, en particular con respecto a los delitos motivados por los prejuicios, el discurso de odio y la violencia racial. Acogemos con beneplácito la campaña mundial de lucha contra la xenofobia propuesta por el Secretario General y la llevaremos adelante en cooperación con las Naciones Unidas y todos los interesados pertinentes, de conformidad con el derecho internacional. La campaña pondrá de relieve, entre otras cosas, el contacto directo y personal entre las comunidades de acogida y los refugiados y migrantes y resaltará las contribuciones positivas de estos últimos, así como nuestra humanidad común. (Asamblea General 2016, 4).*

Si en el diseño y planificación de las agendas públicas para el bienestar social de cada país el inmigrante toma algún lugar, entonces se estará dando un progreso en la inclusión y la edificación intercultural.

*15. Invitamos al sector privado y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones de refugiados y migrantes, a que participen en alianzas de múltiples interesados para apoyar los esfuerzos por cumplir los compromisos que asumimos hoy día. (Asamblea General 2016,4)*

Ante las omisiones de los Estados con respecto a los desplazamientos forzados ya sean países receptores o de tránsito, las organizaciones no gubernamentales

de la organización civil y algunas entidades religiosas, entre otros actores sociales, participan apoyando el difícil camino para la mayoría de los inmigrados.

- *16. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, prometimos que nadie se quedaría atrás. Declaramos que deseábamos ver cumplidos los Objetivos de Desarrollo Sostenibles y sus metas para todas las naciones y los pueblos y para todos los sectores de la sociedad. Afirmamos también que nos esforzaríamos por llegar primero a los más rezagados. Reafirmamos hoy los compromisos relacionados con las necesidades específicas de los migrantes o refugiados. En la Agenda 2030 se plantea claramente, entre otras cosas, que facilitaremos la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas. Las necesidades de los refugiados, los desplazados internos y los migrantes se reconocen expresamente. (Asamblea General 2016, 4).*

En la mayor parte de las regiones del mundo la gente padece formas de violencia e injusticia, desigualdad. Cuando las instituciones políticas y económicas fallan en la protección, sus poblaciones no se identifican con ellas.

- *17. La implementación de todas las disposiciones pertinentes de la Agenda 2030 permitirá reforzar la contribución positiva que hacen los migrantes al desarrollo sostenible. Al mismo tiempo, se podrán encarar muchas de las causas fundamentales de los desplazamientos forzados, lo que ayudará a crear condiciones más favorables en los países de origen. Al reunirnos hoy, un año después de la aprobación de la Agenda 2030, afirmamos que estamos decididos a aprovechar todo el pleno de la Agenda en favor de los refugiados y los migrantes (Asamblea General 2016, 5)*

La agenda 2030 adoptada por las Naciones Unidas en 2015, tiene a la igualdad como eje central de los 17 objetivos que pretende alcanzar: fin de la pobreza; hambre cero; salud y bienestar; educación de calidad; igualdad de género; agua

limpia y saneamiento; energía asequible y no contaminante; trabajo decente y crecimiento económico; industria, innovación e infraestructura; reducción de las desigualdades; acción por el clima; vida submarina; vida de ecosistemas terrestres, paz, justicia e instituciones sólidas; alianzas para lograr los objetivos (Naciones Unidas 2015).

*18. Recordamos el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y sus recomendaciones sobre las medidas para mitigar los riesgos asociados a los desastres. Los Estados que han firmado y ratificado el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático acogen con beneplácito ese acuerdo y están comprometidos con su aplicación. Reafirmamos la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, incluidas las disposiciones que se aplican a los refugiados y los migrantes. (Asamblea General, 5).*

La capacidad de respuesta para hacer frente y sobreponerse a los desastres que ocurran en un país en cuanto a su gestión y movilidad de recursos se retoma del Marco Sendai ya que un desastre puede generar desde desplazamientos humanos internos, hasta producir cruce de fronteras en busca de asilo, protección y refugio; por su lado la Agenda de Acción de Addis Abeba ve en la educación uno de los ejes de desarrollo de los cuales no se puede excluir a los niños, incluidos los menores refugiados.

19. *Tomamos nota del informe del Secretario General, titulado “En condiciones de seguridad y dignidad: respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes”, preparado en cumplimiento de la decisión 70/539 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2015, como parte de los preparativos de esta reunión de alto nivel. Si bien reconocemos que las conferencias siguientes concluyeron sin resultados acordados a nivel intergubernamental o tuvieron alcance regional, tomamos nota de la Cumbre Humanitaria Mundial, celebrada en Estambul (Turquía) los días 23 y 24 de mayo de 2016, la reunión de alto nivel sobre las cuestiones de la responsabilidad compartida de todos los países y las vías de admisión de refugiados sirios, convocada por el Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y celebrada el 30 de marzo de 2016, la Conferencia de Apoyo a Siria y la Región, celebrada en Londres el 4 de febrero de 2016, y la conferencia sobre promesas de contribuciones para los refugiados somalíes, celebrada en Bruselas el 21 de octubre de 2015. Si bien reconocemos que las iniciativas siguientes tienen carácter regional y se aplican únicamente a los países que participan en ellas, tomamos nota de iniciativas regionales como el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, la Iniciativa de la Unión Europea y el Cuerno de África sobre Rutas Migratorias y la Iniciativa de la Unión Africana y el Cuerno de África sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (el proceso de Jartum), el Proceso de Rabat, el Plan de Acción de La Valetta y la Declaración y Plan de Acción del Brasil. (Asamblea General 5).*

Trabajar por regiones es de vital importancia puesto que en algunas se localizan situaciones complejas y críticas como es el caso del tráfico ilegal de personas en su tránsito mientras huyen del peligro de sus países de origen hacia los países de acogida.

*20. Reconocemos el gran número de personas desplazadas dentro de las fronteras nacionales y la posibilidad de que esas personas soliciten protección y asistencia en otros países como refugiados o migrantes. Observamos que es necesario reflexionar sobre estrategias eficaces para garantizar de manera apropiada la prestación de asistencia a los desplazados internos y su protección y para prevenir y reducir esos desplazamientos. (Asamblea General 2016, 5)*

Aunque la misión del ACNUR en relación con la asistencia conjunta con la comunidad internacional para la protección de refugiados, también se ha encargado de los desplazados internos, dado que su volumen es mayor y eventualmente su movilidad puede traspasar fronteras.

## CONCLUSIONES

La globalización que es como un lente de aumento sobre la sociedad mundial pone de manifiesto diversas contradicciones en el seno de esta, alguna de las principales es la brecha entre la condición de hombres y la de ciudadanos, “la *universalidad* del hombre y la *contextualidad* del ciudadano” (Henaó 2007, 1); el papel de la soberanía nacional muchas veces reticente en relación a la cooperación con el derecho internacional; la debilidad del Estado ante el mercado mundial pero su robustecimiento imperativo y soberanamente reticente ante los procesos de la migración internacional, entre ellos el del asilo y refugio.

La apertura de las fronteras de los países abre bastante margen de circulación para la circulación de mercancías y entrada de capitales extranjeros, más no así para la llegada de cualquier ser humano que no forme parte de la nación, sobre todo de los más vulnerables que solicitan asilo y refugio, “un ciudadano encerrado en sus fronteras y un hombre libre de barreras” (Henaó 2007, 2). Cuando las razones o motivos cargan negativamente a las migraciones internacionales y aumentan su volumen, incluso hay más propensión por parte de los países a reforzar el control sobre la inmigración, lo que produce efectos de discriminación y exclusión no solo desde una autoridad migratoria, fronteriza o aduanal, sino que se alberga también entre la población de esas sociedades que recrean la hostilidad y el prejuicio racial y xenófobo.

La ciudadanía mundial aún está lejos de alcanzarse sin la intercalación y homogenización de los derechos humanos universales y el goce de los derechos civiles, sociales y políticos que cada un país en particular brinda a sus ciudadanos pero con exclusión de los extranjeros que necesitan de la protección de asilo al interior de su territorio como es el caso del refugiado que necesita no solo ser reconocido por la Convención/Protocolo de 1951 y 1967, sino que además requiere de la afirmación y del estatuto de refugiado por parte del Estado que lo recibe, de otro modo su futuro es aún más incierto.

## BIBLIOGRAFÍA

Arango, Joaquín, (2007). “LAS MIGRACIONES INTERNACIONALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO”. [En Línea] disponible en [http://pendientedemigracion.ucm.es/info/gemi/descargas/articulos/45ARANGO\\_Las\\_Migraciones\\_Mundo\\_Globalizado.pdf](http://pendientedemigracion.ucm.es/info/gemi/descargas/articulos/45ARANGO_Las_Migraciones_Mundo_Globalizado.pdf)

ACNUR (A), (2016). “Preguntas Frecuentes”. [En Línea] disponible en: <http://www.acnur.es/quienes-somos/acnur-espana/unidad-proteccion-legal/preguntas-frecuentes>.

ACNUR (B), (2016). “Historia del ACNUR”. [En Línea] disponible en: <http://www.acnur.org/el-acnur/historia-del-acnur/>

ACNUR (C), (2016). “TENDENCIAS GLOBALES DESPLAZAMIENTO FORZADO EN 2015. FORZADOS A HUIR” [En Línea] disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/Publi/2016/10627>

ACNUR, (1951). “CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS” [En Línea] disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>

Asamblea General, (2016), “Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes” [En Línea] disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10793.pdf>

Bundy, Colin, (2016). "Migrantes, refugiados, historia y precedentes" en *Revista Migraciones Forzadas* [En Línea] No. 51. Enero, 2016, disponible en: <http://www.fmreview.org/es/destino-europa/bundy.html>

Chelius, Leticia, (2006). "El estudio de la dimensión política dentro del proceso migratorio" en *Revista Sociológica* [En Línea] No. 21. Abril, 2006, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/3050/305024678003.pdf>

Gil-Bazo, María y Nogueira , María. (2013). "El asilo en la práctica de los Estados de América Latina y África". ACNUR. [En Línea] disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=518257514>

Fraga, Eugenia, (2013). "El pensamiento binario y sus salidas. Hibridez, pluricultura, paridad y mestizaje" en *Revista Estudios Sociales Contemporáneos N°9 / IMESC-IDEHESI-CONICET* [En Línea] No. 9. Octubre, 2013, disponible en: [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/5237/fragaesc-9.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5237/fragaesc-9.pdf)

Henao, Andrés. (2007). "CIUDADANOS, EXTRANJEROS E INMIGRANTES: ALGUNAS PARADOJAS DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA CONTEMPORÁNEA". [En Línea], disponible en: <http://www.ub.edu/demoment/jornadasfp/PDFs/9-inmigrantes.pdf>

Ianni, Octavio. (2009). *Teorías de la Globalización*. México: siglo xxi.

Naciones Unidas. (2016). "Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe". [En Línea], disponible en: <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>



Lizcano, Francisco, (2011). "Conceptos de ciudadano, ciudadanía y civismo" en *POLIS Revista Latinoamericana* [En Línea] No. 32, 2012, disponible en: <https://polis.revues.org/6581#toc>

Lorite, José. (1995). *Sociedades sin Estado. El pensamiento de los otros*. España: Akal.

Morales, Pamela Verónica, (2010) *La figura del refugiado: tensiones y paradojas entre la praxis jurídica y la exclusión socio-política*. Tesis de maestría, Argentina, FLACSO.

Peric, Vesna. (1995). "EXYUGOSLAVIA: Las cifras de la guerra" en *Inter Press Service, Agencia Noticias*. [En línea]. Roma, disponible en: <http://www.ipsnoticias.net/1995/11/ex-yugoslavia-las-siniestras-cifras-de-la-guerra/>

UNESCO, (2011). "El humanismo una idea nueva" en *El Correo de la UNESCO* [En Línea] No. 4. Octubre-Diciembre, 2011, disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002130/213061s.pdf>

Urbano, Javier. (2015). *Migración Internacional en el siglo XXI: cuatro debates sobre un fenómeno en constante cambio*. México: Universidad Iberoamericana.

Zepeda, Jesús. 2008. *Un marco teórico para la discriminación*. México: Conapred.

## **ANEXO**

### **CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS**

Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.

Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43

Serie Tratados de Naciones Unidas, N° 2545, Vol. 189, p. 137

#### **Preámbulo**

Las Altas Partes Contratantes, Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin distinción alguna deben gozar de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que es conveniente revisar y codificar los acuerdos internacionales anteriores referentes al estatuto de los refugiados y ampliar mediante un nuevo acuerdo la aplicación de tales instrumentos y la protección que constituyen para los refugiados,

Considerando que la concesión del derecho de asilo puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países y que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacionales han sido reconocidos por las Naciones Unidas no puede, por esto mismo, lograrse sin solidaridad internacional,

Expresando el deseo de que todos los Estados, reconociendo el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantéz entre Estados,

Tomando nota de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene por misión velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados, y reconociendo que la coordinación efectiva de las medidas adoptadas para resolver ese problema dependerá de la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado,

Han convenido en las siguientes disposiciones:

## **Capítulo I: Disposiciones generales**

### **Artículo 1. -- Definición del término "refugiado"**

**A.** A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección.

2

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión

"del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

**B.** 1) A los fines de la presente Convención, las palabras "acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951", que figuran el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

a) "Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa", o como

b) "Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar"; y cada Estado Contratante formulará en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, una declaración en que precise el alcance que desea dar a esa expresión, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente Convención.

2) Todo Estado Contratante que haya adoptado la fórmula a podrá en cualquier momento extender sus obligaciones, mediante la adopción de la fórmula b por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

**C.** En los casos que se enumeran a continuación, esta Convención cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

- 1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad, o
- 2) Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o
- 3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o
- 4) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; o
- 5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

- 6) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país donde tenían residencia habitual, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

**D.** Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán ipso facto derecho a los beneficios del régimen de esta Convención.

**E.** Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

**F.** Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las

Naciones Unidas.

## **Artículo 2. -- Obligaciones generales**

Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

## **Artículo 3. -- Prohibición de la discriminación**

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

## **Artículo 4. -- Religión**

Los Estados Contratantes otorgarán a los refugiados que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos.

## **Artículo 5. -- Derechos otorgados independientemente de esta Convención**

Ninguna disposición de esta Convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquiera otros derechos y beneficios independientemente de esta Convención otorgados por los Estados Contratantes a los refugiados.

## **Artículo 6. -- La expresión "en las mismas circunstancias"**

A los fines de esta Convención, la expresión "en las mismas circunstancias" significa que el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigieran si no fuese refugiado (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia o de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trate, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un refugiado.

## **Artículo 7. -- Exención de reciprocidad**

1. A reserva de las disposiciones más favorables previstas en esta Convención, todo Estado Contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.
2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los refugiados disfrutarán, en el territorio de los Estados Contratantes, la exención de reciprocidad legislativa.
3. Todo Estado Contratante continuará otorgando a los refugiados los derechos y beneficios que ya les correspondieran, aun cuando no existiera reciprocidad, en la fecha de entrada en vigor de esta Convención para tal Estado.
4. Los Estados Contratantes examinarán con buena disposición la posibilidad de otorgar a los refugiados, aun cuando no exista reciprocidad, otros derechos y beneficios, además de los que les corresponden en virtud de los párrafos 2 y 3, así como la posibilidad de hacer extensiva la exención de reciprocidad a los refugiados que no reúnan las condiciones previstas en los párrafos 2 y 3.

5. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 se aplican tanto a los derechos y beneficios previstos en los artículos 13, 18, 19, 21 y 22 de esta Convención como a los derechos y beneficios no previstos en ella.

#### **Artículo 8. -- Exención de medidas excepcionales**

Con respecto a las medidas excepcionales que puedan adoptarse contra la persona, los bienes o los intereses de nacionales de un Estado extranjero, los Estados Contratantes no aplicarán tales medidas, únicamente por causa de su nacionalidad, a refugiados que sean oficialmente nacionales de tal Estado. Los Estados Contratantes que, en virtud de sus leyes, no puedan aplicar el principio general expresado en este artículo, otorgarán, en los casos adecuados, exenciones en favor de tales refugiados.

#### **Artículo 9. -- Medidas provisionales**

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que, en tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, un Estado Contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional, hasta que tal Estado Contratante llegue a determinar que tal persona es realmente un refugiado y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional.

#### **Artículo 10. -- Continuidad de residencia**

1. Cuando un refugiado haya sido deportado durante la segunda guerra mundial y trasladado al territorio de un Estado Contratante, y resida en él, el período de tal estancia forzada se considerará como de residencia legal en tal territorio.

2. Cuando un refugiado haya sido, durante la segunda guerra mundial, deportado del territorio de un

Estado Contratante, y haya regresado a él antes de la entrada en vigor de la presente Convención, para establecer allí su residencia, el tiempo de residencia precedente y subsiguiente a tal deportación se considerará como un período ininterrumpido, en todos los casos en que se requiera residencia ininterrumpida.

#### **Artículo 11. -- Marineros refugiados**

En el caso de los refugiados normalmente empleados como miembros de la tripulación de una nave que enarbole pabellón de un Estado Contratante, tal Estado examinará con benevolencia la posibilidad de autorizar a tales refugiados a establecerse en su territorio y de expedirles documentos de viaje o admitirlos temporalmente en su territorio, con la principal finalidad de facilitar su establecimiento en otro país.

## **Capítulo II: Condición jurídica**

### **Artículo 12. -- Estatuto personal**

1. El estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.
2. Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependientes del estatuto personal, especialmente los derechos inherentes al matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante, siempre que el derecho de que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado, si el interesado no hubiera sido refugiado.

### **Artículo 13 -- Bienes muebles e inmuebles**

Los Estados Contratantes concederán a todo refugiado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en iguales circunstancias, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arriendos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

### **Artículo 14. -- Derechos de propiedad intelectual e industrial**

En cuanto a la protección a la propiedad industrial, y en particular a inventos, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales y derechos de autor sobre las obras literarias, científicas o artísticas, se concederá a todo refugiado, en el país en que resida habitualmente, la misma protección concedida a los nacionales de tal país. En el territorio de cualquier otro Estado Contratante se le concederá la misma protección concedida en él a los nacionales del país en que resida habitualmente.

### **Artículo 15. -- Derecho de asociación**

En lo que respecta a las asociaciones no políticas ni lucrativas y a los sindicatos, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que residan legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de un país extranjero.

### **Artículo 16. -- Acceso a los tribunales**

1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales de justicia.
2. En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y la exención de la cautio judicatum solvi.
3. En los Estados Contratantes distintos de aquel en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.

### **Capítulo III: Actividades lucrativas**

#### **Artículo 17. -- Empleo remunerado**

1. En cuanto al derecho a empleo remunerado, todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros.

2. En todo caso, las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros, impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta Convención entre en vigor respecto del Estado

Contratante interesado, o que reúnan una de las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido tres años de residencia en el país;

b) Tener un cónyuge que posea la nacionalidad del país de residencia. El refugiado no podrá invocar los beneficios de esta disposición en caso de haber abandonado a su cónyuge;

c) Tener uno o más hijos que posean la nacionalidad del país de residencia.

3. Los Estados Contratantes examinarán benévolamente la asimilación, en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los refugiados a los derechos de los nacionales, especialmente para los refugiados que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración.

#### **Artículo 18. -- Trabajo por cuenta propia**

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tal Estado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias generalmente a los extranjeros, en lo que respecta al derecho de realizar trabajos por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio y de establecer compañías comerciales e industriales.

#### **Artículo 19. -- Profesiones liberales**

1. Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes de tal Estado y que desean ejercer una profesión liberal, el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

2. Los Estados Contratantes pondrán su mayor empeño en procurar, conforme a sus leyes y constituciones, el asentamiento de tales refugiados en los territorios distintos del territorio metropolitano, de cuyas relaciones internacionales sean responsables.



## **Capítulo IV: Bienestar**

### **Artículo 20. -- Racionamiento**

Cuando la población en su conjunto esté sometida a un sistema de racionamiento que reglamente la distribución general de productos que escaseen, los refugiados recibirán el mismo trato que los nacionales.

### **Artículo 21. -- Vivienda**

En materia de vivienda y en la medida en que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros.

### **Artículo 22. -- Educación pública**

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.

2. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

### **Artículo 23. -- Asistencia pública**

Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos.

### **Artículo 24. -- Legislación del trabajo y seguros sociales**

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

a) Remuneración, incluso subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;

b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes:

i) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;

ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o a la participación en los beneficios pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal.

2. El derecho a indemnización por la muerte de un refugiado, a resultas de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derechohabiente resida fuera del territorio del Estado Contratante.

3. Los Estados Contratantes harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluirán entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vía de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los refugiados, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor o entren en vigor entre tales Estados Contratantes y Estados no contratantes.

## **Capítulo V: Medidas administrativas**

### **Artículo 25. -- Ayuda administrativa**

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de las autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda.

2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán o harán que bajo su vigilancia se expidan a los refugiados los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.

3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe salvo prueba en contrario.

4. A reserva del trato excepcional que se conceda a los refugiados indigentes, pueden asignarse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con los asignados a los nacionales por servicios análogos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28.

### **Artículo 26. -- Libertad de circulación**

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

### **Artículo 27. -- Documentos de identidad**

Los Estados Contratantes expedirán documentos de identidad a todo refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados y que no posea un documento válido de viaje.

#### **Artículo 28. -- Documentos de viaje**

1. Los Estados Contratantes expedirán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional; y las disposiciones del Anexo a esta Convención se aplicarán a esos documentos. Los Estados Contratantes podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados; y tratarán con benevolencia a los refugiados que en el territorio de tales Estados no puedan obtener un documento de viaje del país en que se encuentren legalmente.

2. Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, en virtud de acuerdos internacionales previos, por las Partes en tales acuerdos, serán reconocidos por los Estados Contratantes y considerados por ellos en igual forma que si hubieran sido expedidos con arreglo al presente artículo.

#### **Artículo 29. -- Gravámenes fiscales**

1. Los Estados Contratantes no impondrán a los refugiados derecho, gravamen o impuesto alguno de cualquier clase que difiera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales

Estados en condiciones análogas.

2. Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los refugiados las leyes y los reglamentos concernientes a los derechos impuestos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de identidad.

#### **Artículo 30. -- Transferencia de haberes**

1. Cada Estado Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, permitirá a los refugiados transferir a otro país, en el cual hayan sido admitidos con fines de reasentamiento, los haberes que hayan llevado consigo al territorio de tal Estado.

2. Cada Estado Contratante examinará con benevolencia las solicitudes presentadas por los refugiados para que se les permita transferir sus haberes, dondequiera que se encuentren, que sean necesarios para su reasentamiento en otro país en el cual hayan sido admitidos.

#### **Artículo 31. -- Refugiados que se encuentren ilegalmente en el país de refugio**

1. Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.

2. Los Estados Contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias; y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados Contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades necesarias para obtener su admisión en otro país.

### **Artículo 32. -- Expulsión**

1. Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

### **Artículo 33. -- Prohibición de expulsión y de devolución ("refoulement")**

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

### **Artículo 34. -- Naturalización**

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible derechos y gastos de tales trámites.

## **Capítulo VI: Disposiciones transitorias y de ejecución**

### **Artículo 35. -- Cooperación de las autoridades nacionales con las Naciones Unidas**

1. Los Estados Contratantes se comprometen a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o con cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere; y en especial le ayudarán en su tarea de vigilarla aplicación de las disposiciones de esta Convención.

2. A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o a cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Contratantes se comprometen a suministrarles en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

- a) La condición de los refugiados;
- b) La ejecución de esta Convención, y
- c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entraren en vigor, concernientes a los refugiados.

### **Artículo 36. -- Información sobre leyes y reglamentos nacionales**

Los Estados Contratantes comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y de los reglamentos que promulgaren para garantizar la aplicación de esta Convención.

### **Artículo 37. -- Relación con convenciones anteriores**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28, esta Convención reemplaza entre las Partes en ella a los Acuerdos de 5 de julio de 1922, 31 de mayo de 1924, 12 de mayo de 1926, 30 de junio de 1928 y 30 de julio de 1935, a las Convenciones de 28 de octubre de 1933 y 10 de febrero de 1938, al Protocolo del 14 de septiembre de 1939 y al Acuerdo del 15 de octubre de 1946.

## **Capítulo VII: Cláusulas finales**

### **Artículo 38. -- Solución de controversias**

Toda controversia entre las Partes en esta Convención, respecto de su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

### **Artículo 39. -- Firma, ratificación y adhesión**

1. Esta Convención será abierta a la firma en Ginebra el 28 de julio de 1951 y, después de esa fecha, será depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas. Estará abierta a la firma en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, desde el 28 de julio hasta el 31 de agosto de 1951; y quedará nuevamente abierta a la firma, en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 17 de septiembre de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1952.

2. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado invitado a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas y de todo Estado

al cual la Asamblea General hubiere dirigido una invitación a tal efecto. Esta Convención habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

3. Los Estados a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo podrán adherirse a esta Convención a partir del 28 de julio de 1951. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 40. -- Cláusula de aplicación territorial**

1. Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que esta Convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2. En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a los 90 días contados a partir de la fecha en la cual el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

#### **Artículo 41. -- Cláusula federal**

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del Gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales;

b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la Federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas el

Gobierno federal a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;

c) Todo Estado federal que sea Parte en esta Convención proporcionará, a petición de cualquier otro

Estado Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes, en lo concerniente a determinada

disposición de la Convención, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efecto a tal disposición.

#### **Artículo 42. -- Reservas**

1. En el momento de la firma de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 16 (1), 33 y 36 a 46 inclusive.

2. Todo Estado que haya formulado alguna reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá, en cualquier momento, retirarla mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 43. -- Entrada en vigor**

1. Esta Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### **Artículo 44. -- Denuncia**

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

3. Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 40 podrá declarar ulteriormente, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación. La Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario

General haya recibido esta notificación.

#### **Artículo 45. -- Revisión**

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario

General de las Naciones Unidas, pedir la revisión de esta Convención.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que eventualmente hayan de adoptarse respecto de tal petición.

#### **Artículo 46. -- Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas**

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros de las

Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que refiere el artículo 39, acerca de:

- a) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere la sección B del artículo 1;
- b) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 39;
- c) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 40;
- d) Las reservas formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 42;
- e) La fecha en que entrará en vigor esta Convención, con arreglo al artículo 43;
- f) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 44;
- g) Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 45.

*En fe de lo cual*, los infrascritos, debidamente autorizados, firman en nombre de sus respectivos

Gobiernos la presente Convención.

*Hecha* en Ginebra el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en un solo ejemplar, cuyos textos en inglés y francés son igualmente auténticos, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39.

## **ANEXO**

### **Párrafo 1**

1. El documento de viaje a que se refiere el Artículo 28 de esta Convención será conforme al modelo que figura en el adjunto apéndice.
2. El documento estará redactado por lo menos en dos idiomas, uno de los cuales será el inglés o el francés.

### **Párrafo 2**

Con sujeción a los reglamentos del país de expedición, los niños podrán ser incluidos en el documento de viaje de un miembro de la familia o, en circunstancias excepcionales, de otro refugiado adulto.

### **Párrafo 3**

Los derechos que se perciban por la expedición del documento no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los pasaportes nacionales.

### **Párrafo 4**

Salvo en casos especiales o excepcionales, el documento será válido para el mayor número posible de países.



## **Párrafo 5**

El documento tendrá validez por uno o dos años, a discreción de la autoridad que lo expida.

## **Párrafo 6**

1. La renovación o la prórroga de validez del documento incumbe a la autoridad que lo expida, mientras el titular no se haya establecido legalmente en otro territorio y resida legalmente en el territorio de dicha autoridad. La expedición de un nuevo documento incumbe, en iguales condiciones, a la autoridad que expidió el documento anterior.

2. Los representantes diplomáticos o consulares, especialmente autorizados a tal efecto, estarán facultados para prorrogar, por un plazo que no exceda de seis meses, la validez de los documentos de viaje expedidos por sus respectivos Gobiernos.

3. Los Estados contratantes examinarán con benevolencia la posibilidad de renovar o prorrogar la validez de los documentos de viaje o de expedir nuevos documentos a los refugiados que ya no residan legalmente en el territorio de tales Estados y no puedan obtener documentos de viaje del país de su residencia legal.

## **Párrafo 7**

Los Estados contratantes reconocerán la validez de los documentos expedidos con arreglo a las disposiciones del artículo 28 de esta Convención.

## **Párrafo 8**

Las autoridades competentes del país al cual desee trasladarse el refugiado, si están dispuestas a admitirle y si se requiere un visado, visarán el documento que posea.

## **Párrafo 9**

1. Los Estados contratantes se comprometen a expedir visados de tránsito a los refugiados que hayan obtenido visados para un territorio de destino definitivo.

2. Podrá negarse la expedición del visado por los motivos que permitan justificar la negación de visado a cualquier extranjero.

## **Párrafo 10**

Los derechos por expedición de visados de salida, de entrada o de tránsito no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los visados de pasaportes extranjeros.

## **Párrafo 11**

Cuando un refugiado haya establecido legalmente su residencia en el territorio de otro Estado contratante, la responsabilidad de la expedición de un nuevo documento incumbirá en adelante, conforme a los términos y condiciones del artículo 28, a la autoridad competente de tal territorio, de quien podrá solicitarlo el refugiado.

## **Párrafo 12**

La autoridad que expida un nuevo documento deberá retirar el antiguo y devolverlo al país que lo haya expedido, si el antiguo documento especifica que debe ser devuelto al país

que lo expidió; en caso contrario, la autoridad que expida el nuevo documento retirará y anulará el antiguo.

### **Párrafo 13**

1. Cada Estado contratante se compromete a permitir al titular de un documento de viaje expedido por tal Estado con arreglo al artículo 28 de esta Convención, regresar a su territorio en cualquier momento durante el plazo de validez del documento.

2. Con sujeción a las disposiciones del párrafo precedente, un Estado contratante puede exigir que el titular de ese documento se someta a todas las formalidades que pueden imponerse a los que salen del país o a los que regresen a él.

3. Los Estados contratantes se reservan en casos excepcionales o en casos en que el permiso de estancia del refugiado sea válido por tiempo determinado, la facultad de limitar, al expedir el documento, el tiempo durante el cual el refugiado pueda volver en plazo no menor de tres meses.

### **Párrafo 14**

Con la única reserva de las disposiciones del párrafo 13, las disposiciones del presente anexo en nada se oponen a las leyes y los reglamentos que rigen en los territorios de los Estados contratantes las condiciones de admisión, tránsito, estancia, establecimiento y salida.

### **Párrafo 15**

Ni la expedición del documento ni las anotaciones que en él se hagan determinarán o modificarán la condición del titular, especialmente en cuanto a su nacionalidad.

### **Párrafo 16**

La expedición del documento no da al titular derecho alguno a la protección de los representantes diplomáticos o consulares del país respectivo, ni confiere a tales representantes derechos de protección.